

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000002

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MPPA-A

Aguaytía, 08 de Enero del 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;**

**POR CUANTO.-**

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 08 de Enero del 2016, la Carta N° 070-2015-APV- SGSSPVyAI-GDES-MPPA-A, de fecha 23 de Noviembre del 2015 presentado por el Jefe de Participación Vecinal y Asuntos Indígenas, la Carta N° 153-2015-SGSSPVyAI-GDES-MPPA-A, de fecha 25 de Noviembre del 2015 emitido por el Sub Gerente de Servicios Sociales Participación Vecinal y Asuntos Indígenas, el Informe N° 257-2015-GDES-MPPA-A, de fecha 17 de Diciembre del 2015 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, el Informe Legal N° 288-2015-GAJ-MPPA-A, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente a aprobación del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los Artículos 194º, 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en sus Artículos 17º y 20º, precisa, que los gobiernos locales promueven la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, en la gestión pública así, como se sustentan y rigen por sus presupuestos participativos.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar en su Artículo II; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo indica que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del título preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Título Preliminar de la Ley N° 27972, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, estableciendo las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y sus organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitiva e integración.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73º de la Ley N° 27972, es rol de las municipalidades provinciales planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; y promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial. En su inciso 5, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen funciones específicas en materia de participación vecinal, precisando que promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizan los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 97º de la Ley N° 27972, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al Artículo 197º de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 indica que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; asimismo, el Artículo 112º afirma que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe

000001



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º Inc. 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y adoptado en Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 08 de Enero del 2016, por **Unanimidad** el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".

**Artículo 1º.- APROBAR**, la conformación de Juntas Vecinales Comunes en el ámbito de la Provincia de Padre Abad, como máxima instancia comunal de coordinación, concertación y gestión del desarrollo comunal-local. En cada distrito las municipalidades, podrán reglamentar la conformación de Juntas Vecinales Comunes, para lo cual emitirán su propia ordenanza.

**Artículo 2º.-** El Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes dispondrá de los siguientes cargos directivos:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Secretaria General(a)
- Delegado(a) de Educación
- Delegado(a) de Salud
- Delegado(a) de Asuntos Económicos y Medio Ambiente(a)
- Delegado(a) de vigilancia y Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3º.- APROBAR**, el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la Provincia de Padre Abad.

**Artículo 4º.-** La comunidad o caserío **CANALIZARÁ** a través del Presidente de la Junta Vecinal Comunal todos los requerimientos de obras y servicios hacia la municipalidad; para ello tendrá en cuenta los instrumentos de gestión: **Diagnóstico Comunal Participativo y Plan de Desarrollo Comunal**, que deberán ser elaborados con la participación de la población y actualizados anualmente. Esta información será remitida a la municipalidad para su registro y servirá de base para la identificación de las iniciativas comunales a considerar en el proceso de presupuesto participativo.

**Artículo 5º.- DERÓGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 011-2008-MPPA-A, de fecha 01 de Agosto del 2008 y toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 6º.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Empadronamiento, como responsable de la implementación de la presente ordenanza municipal en coordinación con las demás dependencias municipales.

**Artículo 7º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 8º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación y dejará sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

**Dado en el Palacio Municipal a los ocho días del mes de Enero del 2016.**



Municipalidad Provincial de Padre Abad  
AGUAYTÍA

Sr. Víctor L. Sosa García  
ALCALDE